

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Filiación Rad.N°.2010-00680-00

Habida cuenta de la solicitud allegada por quien en su momento fungió como demandante en este asunto, el cual se encuentra archivado, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR la solicitud allegada por CLARA LIBIA OVIEDO ROA quien en su momento fungió como demandante en este asunto, y en relación con *reclamación de dinero por una sentencia* dictada dentro del presente asunto. Lo anterior, por cuanto luego de consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia correspondiente a la cuenta de este Juzgado, no se vislumbra para este expediente ningún depósito judicial. No obstante, se imprimió el listado que se glosa antecedente a este proveído, en el cual se observan los descuentos que fueron consignados y pagados a quien correspondió en su momento en el ejecutivo radicado N°.2015-00619-00 el cual también se encuentra archivado y que fue producto de la Sentencia emitida dentro de este trámite.

Sobre el punto anterior, se itera, no existen depósitos judiciales pendientes de pago a nombre de ninguna de las partes que conformaron las Litis mencionadas en el párrafo precedente.

SEGUNDO. En firme este proveído, regresen los expedientes vinculados al archivo definitivo.

Por la citaduría del Juzgado procédase de conformidad y déjense las anotaciones respectivas en la base de datos de este Judicial.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 080 Hoy 27 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc